

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE	EMILIO MORENO MOSQUERA CC. 71.264.592
DEMANDADOS	TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
VINCULADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. “SINTRAVALEORES”
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00091 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	No accede a solicitud.

Mediante escrito recibido en el correo institucional, el martes 21/09/2021 a las 11:24 de la mañana, la abogada Nury Pérez Avendaño, apoderada de la demandada, solicita se aplase la audiencia programada, aduciendo presentar dificultades para abrir los archivos y conocer la demanda.

Una vez estudiada la solicitud, encuentra el Despacho que la misma no es procedente, por cuanto desde el pasado 9 de septiembre de 2021 a las 15:14 fue remitido por el Despacho el mensaje de datos con las piezas procesales que aparentemente presentan inconvenientes, el cual fue leído por el destinatario, notificaciones-judiciales.co@prosegur.com, el jueves, 9 de septiembre de 2021 20:14:28, sin realizar pronunciamiento alguno.

21/09/21 14:59

Correo: Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín - Outlook

Leído: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO 2021 00091

Notificaciones Judiciales CO <notificaciones-judiciales.co@prosegur.com>

Jue 09/09/2021 15:14

Para: Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO 2021 00091

Enviados: jueves, 9 de septiembre de 2021 20:14:33 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 9 de septiembre de 2021 20:14:28 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Sumado a ello, la profesional del Derecho tampoco aportó el pantallazo anunciado como prueba de la dificultad presentada para la lectura del archivo y el expediente electrónico fue remitido nuevamente por Secretaría, por ende, no existe justificación razonable para acceder a la solicitud de aplazamiento, además, el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que la audiencia en este tipo de trámite debe celebrarse dentro del quinto (5o.) día hábil siguiente a la notificación, en consecuencia, para dar cumplimiento al término procesal, se programó la audiencia en la fecha más próxima atendiendo la agenda del Juzgado, que correspondió al sexto día hábil, es decir, para el día de mañana **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO DE (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado de aplazamiento y se ordena continuar con el trámite del proceso en los términos previamente establecidos,

habida cuenta que la omisión de la parte actora, relativa al envío de la demanda y anexos a la parte demandada, quedó subsanada con la notificación realizada por secretaría, de acuerdo con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Atendiendo el poder especial presentado por la entidad demanda, el Juzgado reconoce personería para actuar, en representación de PROSEGURO DE COLOMBIA S.A., a los profesionales del Derecho NURY YEZMID PÉREZ AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.794.197 de Bogotá y T.P No. 149.621 del CSJ; FRANCIS LILIANA TOLOZA CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.434.801 y TP 245.933 del CSJ, CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.030.192 y TP 242.941 del CSJ y YEIMY VIVIANA SANABORA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No.53.131.347 y TP 278.817 del CSJ.

Lo anterior de conformidad con el art. 74 y 75 del C.G.P. con la salvedad, que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea.

Comuníquese la presente determinación a las partes involucradas, por correo electrónico, sin necesidad de oficio.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e0b26b05f47b5dbf83824d8dcf3bdb7333e08b70942c2568c06b7ef96c63bb

Documento generado en 21/09/2021 04:05:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**